



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán, Santander, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: Verbal Sumario - Declaración de Pertenencia

Radicado: 2023-00034-00

Demandante: Luz Marina Gómez Contreras

Demandados: José Antonio Quintanilla Muñoz - Jesús María Quintanilla Reyes - Helí Quintanilla Alarcón - Romelia Quintanilla Alarcón - Hermencia Quintanilla Alarcón - Maria Antonia Quintanilla Alarcón - Clementina Quintanilla Alarcón - Olimpia Quintanilla Quintanilla - Jacqueline Quintanilla Quintanilla - Carlos Rondón Quintanilla - Otoniel Rondón Quintanilla - Roso Rondón Quintanilla - Pedro Julio Rondón Quintanilla - Gloria Rondón Quintanilla - Jorge Enrique Rondón Quintanilla - Alfonso Rondón Quintanilla - Gladys Quintanilla Quintanilla - Fany Quintanilla Gómez - Wilson Quintanilla Gómez - Juan Carlos Quintanilla Gómez - Fredy Quintanilla Gómez - Herederos indeterminados de José Antonio Quintanilla Alarcón - Herederos indeterminados de Olinda Quintanilla Alarcón - Herederos indeterminados de Ignacio Quintanilla Alarcón - Herederos indeterminados de José Antonio Quintanilla Muñoz

1. A S U N T O

Analizar el instrumento obrante al archivo 004 del cuaderno 1 del expediente virtual, con el cual se pretende corregir el legajo de la referencia.

2. C O N S I D E R A C I O N E S D E L D E S P A C H O

La accionante no subsanó el pliego inicial siguiendo los requerimientos plasmados en los numerales *i*, literal *b* del numeral *ii*, numeral *iii* y numeral *vi* del proveído del seis (6) de julio hogaño¹, a saber:

- (i) El memorial contentivo del nuevo poder obrante a folio 30 del archivo 004 del cuaderno 1 del expediente virtual, no viene con nota de presentación personal, o en su defecto, no se acompañó el mensaje de datos que permita acreditar que fue otorgado por ese medio, tal como lo autoriza el artículo 5.º de la Ley

¹ Archivo 003 del cuaderno 1 del expediente virtual.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

2213 de 2022; lo que dificulta obtener certeza sobre la autenticidad del documento.

- (ii) En el prólogo del libelo sigue haciéndose alusión a «(...) **impetrar PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO RADICADO 2021:012** (...)».
- (iii) Continúa sin señalarse el domicilio de las demandadas **ROMELIA QUINTANILLA ALARCÓN, GLADYS QUINTANILLA QUINTANILLA y FANY QUINTANILLA GÓMEZ.**

Ahora, no es de recibo que la inicialista, a folio 13 del archivo 04 del cuaderno 1 del expediente virtual, indique que «(...) *en cuanto al domicilio, documento de identidad, teléfonos, correos electrónicos de los demandado[s] todos fueron tomados del proceso radicado 2021-012 que adelantó su honorable despacho*», pues la presente es una acción autónoma, nueva, en la que **LUZ MARINA GÓMEZ CONTRERAS** debe agotar los medios a su alcance para aportar los datos requeridos por el canon 82 del Estatuto Adjetivo y no limitarse a trasladar información recopilada en otro diligenciamiento.

- (iv) Persiste la impulsora en no manifestar si la sucesión de **JOSÉ ANTONIO, OLINDA e IGNACIO QUINTANILLA ALARCÓN** ya inició, y si conoce a sus herederos determinados.

Sin más, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 4.º del artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de GALÁN, SANTANDER;**

3. R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda *Verbal Sumaria de Declaración de Pertenencia* propuesta por **LUZ MARINA GÓMEZ CONTRERAS**, por intermedio de abogada, contra **JESÚS MARÍA QUINTANILLA REYES, HELÍ, ROMELIA, HERMENCIA, MARIA ANTONIA y CLEMENTINA QUINTANILLA ALARCÓN; OLIMPIA y JACQUELINE QUINTANILLA QUINTANILLA;**



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

CARLOS, OTONIEL, ROSO, PEDRO JULIO, GLORIA, JORGE ENRIQUE y ALFONSO RONDÓN QUINTANILLA; GLADYS QUINTANILLA QUINTANILLA; FANY, WILSON, JUAN CARLOS y FREDY QUINTANILLA GÓMEZ; HEREDEROS INDETERMINADOS de JOSÉ ANTONIO QUINTANILLA ALARCÓN; HEREDEROS INDETERMINADOS de OLINDA QUINTANILLA ALARCÓN; HEREDEROS INDETERMINADOS de IGNACIO QUINTANILLA ALARCÓN y HEREDEROS INDETERMINADOS de JOSÉ ANTONIO QUINTANILLA MUÑOZ; por lo motivado.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto, archívese el negocio y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galán - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1af0eae1995187b7269b686204ab29bcff3e7cb2ed7997d1eb985c95bf9d2**

Documento generado en 18/07/2023 11:38:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>